



### RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco, 03 de marzo de 2017. -----

Contraloría del Estado

--- **V I S T O** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **643 / 2014-O** instaurado en contra del **C. FERNANDO DELGADO ARISTI** quien se desempeñó como Director en el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:

### RESULTANDO

--- **P R I M E R O**.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el Ex Servidor Público **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 891 / DGJ / DATSP / 2014 de fecha 13 de junio de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, al que anexó copia certificada de: -----

--- **1.-** *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación donde se refiere la baja del C. FERNANDO DELGADO ARISTI, A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2013, AL CARGO DE Director en el OPD Servicios de Salud Jalisco.* -----

--- **S E G U N D O**.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 05 de octubre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 06 de octubre de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto.-----

-- **T E R C E R O**.- Asimismo, con el objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3154 / DGJ-C / 2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, antes referida y se hizo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 12 de noviembre de 2015, posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2016, la Lic. Maria Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avocó al conocimiento del presente procedimiento y mediante acuerdo de esa misma fecha se hizo constar

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



que el encausado no rindió informe de contestación, así como, no presentó medio alguno de convicción en los términos otorgados para ello; y se tuvo por recibido el oficio DCI/DQ-CS1/1011/2099/2015, suscrito por la M.D.F. Mayda Meléndez Díaz, Directora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual adjunto la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al **C. FERNANDO DELGADO ARISTI** .....

-- **C U A R T O**.- A fin de dar continuidad al presente procedimiento, con fecha del 22 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la audiencia de Admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la que no asistió el **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, no obstante que fue notificado legalmente, por lo que se llevó a cabo la audiencia sin su presencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **P R I M E R O**.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso h), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- **S E G U N D O**.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE JALISCO  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, causó baja el día 16 de marzo del 2013 y dicho término le feneció el día 15 de abril de ese mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que a pesar de haber sido notificado legalmente el ex servidor público que nos ocupa, de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo informe de contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- **TERCERO**.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración a la prueba de cargo allegada al sumario, la cual quedó descrita en el Resultando primero uno de la presente resolución, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al ser un documento público dictado por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; con las que se demuestra que el **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, causó baja al cargo desempeñado de Director en OPD Servicios de Salud Jalisco, el día 16 de marzo del 2013, sin que en el término legal de 30 días naturales siguientes a la baja haya presentado su declaración final de situación patrimonial, no obstante que contaba con la clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema webdesipa y presentar su haber patrimonial de cualquier tipo, por lo que al ser concatenado y valorado el documento fundatorio que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público **FERNANDO DELGADO ARISTI**, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; de igual forma, con su conducta quebrantó lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo;-----

--- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

**I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA**, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos concedidos, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos que se encuentran obligados a transparentar los mismos.-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO

**II. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO**, se toma en consideración que su última percepción de acuerdo a la información remitida es de \$52,470.40 por lo que el puesto desempeñado se considera un nivel socioeconómico alto.-----

**III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR**, en concepto de quien resuelve su nivel es alto, sus antecedentes nulos en este tipo de cuestiones que se le imputan y su antigüedad; le permiten distinguir las responsabilidades y deberes que le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no les es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y anuales respectivamente.-----

**IV. LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DEL HECHO**, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración final de situación patrimonial.-----

**V. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**, en concepto de quien resuelve, no se actualiza el supuesto de reincidencia, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción por la misma causa.-----

**VI. EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA**, por lo que respecta el incumplimiento de este tipo de obligación no es estimable en dinero.-----

--- Por lo tanto, es responsable del acto omiso imputado en su contra y susceptible de ser sancionado; sin embargo tomando en consideración que una vez que fue analizado el sistema webdesipa, de éste se desprende que el encausado de mérito, con fecha 04 de marzo de 2016, presentó de manera EXTEMPORANEA su declaración FINAL de situación patrimonial, esto bajo el número de folio 201601555; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de del **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, quien se desempeñó como Director en el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, la sanción consistente en la **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, establecida en el artículo 74, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, siendo procedente solicitar a la coordinación de Responsabilidad Patrimonial se sirva registrar la sanción impuesta en el libre de sanciones administrativas de los servidores públicos.-----

-- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72 fracción IV, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se resuelve de conformidad a los siguientes:-----

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

**RESOLUTIVOS**

35

--- **PRIMERO**.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. FERNANDO DELGADO ARISTI**, quien se desempeñó como Director en el OPD Servicios de Salud Jalisco, a quien se impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, establecida en el artículo 74, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco. -----

--- **SEGUNDO**.- Notifíquese al encausado y al titular de la dependencia en que se desempeñó, así mismo gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial se sirva registrar la sanción impuesta en el libre de sanciones administrativas de los servidores públicos; hecho lo anterior procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

**Testigos de Asistencia**

  
Mtra. Ana Lucía Márquez Cordero

  
Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 1104

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León